

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0285

10 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0924 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**

Dirección de notificación usuario **CR 19 NO. 21N-79 BLOQUE 4 APTO 502**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Abril de 2018

Señora:

SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA

CR 19 NO. 21N-79 BLOQUE 4 APTO 502

Armenia Qundío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0924 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0285 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0924 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 71658”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0924

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 71658

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita las facturas de los períodos enero, febrero y marzo de 2018, generadas al predio ubicado en la **CR 19 21N 79 BL 4 AP 502 C.R. PLAZOLETA ANDINA**, identificado con **Matrícula 71658**, ya que el apartamento se encuentra desocupado desde noviembre de 2017 y los cobros han sido muy altos, por lo que es su interés revisarlas ya que al encontrarse en la ciudad de Cali no le ha sido posible verificar qué se le ha facturado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 21N 79 BL 4 AP 502 C.R. PLAZOLETA ANDINA**, identificado con **Matrícula 71658**, se observa que a la fecha este se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 71658**, la cual se llevó a cabo el día 23 de Marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR SERIE 68680, LECTURA 1526, PREDIO DESOCUPADO, NO SE PUDO VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR, NO HAY NUMERO PARA LLAMAR, PREDIO SOLO, SE PUDO VERIFICAR QUE ESTA DESOCUPADO, FIRMA EL ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO”.
4. Que atendiendo el resultado de la visita de verificación, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio ubicado en la **CR 19 21N 79 BL 4 AP 502 C.R. PLAZOLETA ANDINA**, identificado con **Matrícula 71658**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

6. Que se informará a la peticionaria, señora **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 71658** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 71658**, se observa que en las últimas dos cuentas, esto es las cuentas generadas para los periodos de febrero y marzo de 2018, se cobró por promedio un consumo de 10 mts³ en cada una, aun a pesar de haberse mantenido la lectura igual. Por el contrario, en la cuenta correspondiente al mes de enero de 2018 no se facturó ningún valor por concepto de consumos como se evidencia en el siguiente registro:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3904	1526	1526	10	-1	NORMAL	12/03/2018
3885	1526	1526	10	-1	NORMAL	8/02/2018
3866	1526	1526	0	-1	NORMAL	11/01/2018
3847	1526	1525	1	-1	NORMAL	7/12/2017
3828	1525	1524	1	-1	NORMAL	9/11/2017

8. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la entidad reliquidar las Cuentas No. 41913590 (febrero 2018) y No. 42232667 (marzo 2018), generadas al predio identificado con Matrícula 71658, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni producción del servicio de Aseo.
9. Que de igual manera, se enviará adjunta a esta Resolución copia de las facturas correspondientes a los periodos enero, febrero y marzo de 2018, generadas al predio identificado con **Matrícula 71658**, de las cuales como ya se indicó, se reliquidarán las cuentas correspondientes a los meses de febrero y marzo

de 2018 y el valor que quede como consecuencia de la reliquidación será cargado como saldo a favor para los próximos períodos de facturación. **Matrícula 71658.**

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio ubicado identificado con **Matrícula 71158**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad **reliquidar las Cuentas No. 41913590** (febrero 2018) y **No. 42232667** (marzo 2018), generadas al predio identificado con **Matrícula 71658**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos puesto que en estos períodos el medidor no presentó movimiento en razón a que estaba desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar como documento adjunto a esta Resolución copia de las facturas correspondientes a los períodos enero, febrero y marzo de 2018, generadas al predio identificado con **Matrícula 71658**, para revisión de la peticionaria, señora **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, facturas de las cuales, como ya se indicó, serán reliquidadas las que corresponden a los meses de febrero y marzo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA PIEDAD MEDINA PRADA**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial